

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SAN-
CIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 2086

CAPITULO I.- "SERVICIOS GENERALES URBANOS Y SUBURBANOS":

ARTICULO 1°.- A) Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

1.- **Alumbrado:** A) **Usuarios no afectados por consumo de electricidad.**

1.A.1	Primer radio	\$ 12,30
1.A.2	Segundo radio	\$ 8,65
1.A.3	Tercer radio	\$ 6,20
1.A.4	Cuarto radio	\$ 3,35
1.A.5	Quinto radio	\$ 2,00
1.A.6	Sexto radio	\$ 1,25

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas de EDEN desde 0 KW en adelante, abonarán los importes anuales consignados por usuario:

Tarifa 1-R.....	\$ 66,00
Tarifa 1-G.....	\$ 240,00
Tarifa 2.....	\$ 240,00

C) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ANTONIO CARBONI desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

<u>TARIFA</u>	<u>CATEGORÍA</u>	
1.B.1	1 Residencial.....	23 %
1.B.2	2 Comercial.....	8 %
1.B.3	3 Industrial.....	8 %

En ningún caso el monto a percibir puede ser inferior a Pesos Seis (\$ 6,00) ni superior a Pesos Seis con cincuenta (\$ 6,50) por facturación mensual.

2.- **Barrido:** Comprende las calles pavimentadas o adoquinadas, donde se preste el servicio de barrido:

Radio único de servicio.....	\$ 4,60
------------------------------	---------

3.- **Recolección de residuos:** Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.

Primer radio	\$ 1,60
Segundo radio	\$ 0,90

Tercer radio \$ 0,60

4.- **Riego:**

4.1. Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades..... \$ 1,55

5.A.- **Reparación y conservación:**

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel I en toda su extensión, Cuartel II Circunscripciones B – C – D – E – F – G y H, por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie en toda su extensión:

5.A.1.- Radio de servicio N° 1 \$ 2,80

5.A.2.- Radio de servicio N° 2 \$ 1,95

5.A.3.- Radio de servicio N° 3 \$ 0,50

5.A.4.- Radio de servicio N° 4 \$ 0,20

5.B.- **Reparación y conservación:**

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel II, Sección A 100 % y Secciones B - C - D - E - F -G y H, por aquellas partidas que superen los dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) de superficie:

5.B.1.- Radio de servicio N° 5 \$ 0,30

5.B.2.- Radio de servicio N° 6 \$ 0,10

5.B.3.- Radio de servicio N° 7 \$ 0,05

5.C.- **Reparación y conservación:**

Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro del Cuartel III C – Cuartel IV A - B y C – Cuartel V E – Cuartel VI A y B – Cuartel VII A – Cuartel IX B – M y P en toda su extensión:

5.C.1.- Radio de servicio N° 8 \$ 0,25

5.C.2.- Radio de servicio N° 9 \$ 0,15

5.C.3.- Radio de servicio N° 10 \$ 0,05

5.C.4.- Radio de servicio N° 11 \$ 0,05

B) Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir, con empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica en el Partido, la percepción de la tasa del presente Capítulo mediante la inclusión en las facturas de consumo domiciliario de energía eléctrica de un importe que será determinado por Decreto, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

De la misma manera, se determinarán los importes de los contribuyentes que no posean suministro de energía.-

Establécese una cuota anual mínima por todo concepto de \$ 78,00

CAPITULO II.- “TASA POR SERVICIOS VARIOS Y/O ESPECIALES”:

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Limpieza de predios baldíos:

1.0.- Circunscripción I – hasta 300 m ²	\$ 60,00
1.1.- Circunscripción I – hasta 500 m ²	\$ 70,00
1.2.- Circunscripción I – hasta 1000 m ²	\$ 100,00
1.3.- Circunscripción I – de 1000 m ² en adelante	\$ 230,00
1.4.- en otras Circunscripciones, por m ²	\$ 0,35

2.- Servicio de Combi Municipal: El D.E. fijará su valor en cada caso.

3.- Servicio Atmosférico:

3.1.- Servicio común atmosférico:

3.1.1.- Industria	\$ 55,00
3.1.2.- Comercio y Servicios	\$ 45,00
3.1.3.- Vivienda Particular	\$ 27,00

Cuando deban practicarse repeticiones dentro del mes se abonarán el 50 % de los ítems 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3.

3.2.- 40 lts. Cloro, valor mercado, hoy	\$ 11,00
3.3.- Bolsitas Dynatreat 1010 E.S. 60 grs.	\$ 4,50

4.- Servicios Varios:

4.1.- Análisis bromatológicos e Industriales:

4.1.1.- De acuerdo a aranceles determinados por Decreto N° 2207/85 mínimo	\$ 20,00
---	----------

4.2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos, excepto contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene del Partido de Lobos:

4.2.1.- Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas.	\$ 90,00
4.2.2.- Camiones con caja	\$ 70,00

4.3.- Trabajos a terceros:

4.3.1.- Construcción de cercos en parcelas baldías, por m ² . pared de 15 cm.	\$ 40,00
4.3.2.- Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 m. lineales	\$ 80,00
4.3.3.- Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	\$ 300,00

4.3.4.- Movimientos de tierra y servicios similares con equipos Municipales, por hora de trabajo:	
4.3.4.1.- Con motoniveladora	\$ 120,00
4.3.4.2.- Con tractor y pala mecánica	\$ 85,00
4.3.4.3.- Con cargador frontal	\$ 95,00
4.3.4.4.- Con camión	\$ 45,00
4.3.4.5.- Transporte de tierra con camión, cada viaje en Planta Urbana ..	\$ 45,00
4.3.4.6.- Idem, fuera de Planta Urbana, por Km. recorrido, desde la misma	\$ 2,00
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	\$ 85,00
6.- Estada en el corralón Municipal:	
6.1.- Primera semana o fracción	\$ 85,00
6.2.- Por día de exceso	\$ 20,00
7.- Servicio de desratización o similar:	
7.1.- Industria hasta 1000 m ²	\$ 45,00
7.2.- Comercio y servicio	\$ 30,00
7.3.- Viviendas	\$ 15,00
8.- Servicio y utilización de energía eléctrica Municipal, el D. E. fijará su valor en cada caso.	

CAPITULO III – “HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS”:

ARTICULO 3°.- La tasa por habilitación se fija de acuerdo a la superficie de los locales, establecimientos u oficinas que se soliciten habilitar, con un mínimo de:

1) Habilitación de Comercios y Servicios:

Hasta superficie de 30 m ²	\$ 50,00
Superficie de 31 m ² hasta 60 m ²	\$ 70,00
Superficie de 61 m ² hasta 100 m ²	\$ 120,00
Superficie de 101 m ² hasta 300 m ²	\$ 200,00
Superficie de 301 m ² hasta 1000 m ²	\$ 400,00
Superficie mayor de 1001 m ²	\$ 1.500,00

2) Habilitación de Industrias:

Tasa Unica	\$ 50,00
------------------	----------

3) Habilitación de Antenas:

Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, Provisión de Servicios de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio, comunicaciones móviles y/o similares, se abonará por única vez y por unidad:

3.1.- Hasta veinte (20) metros de altura	\$ 2.500,00
3.2.- Más de veinte (20) metros de altura	\$ 5.000,00
3.3.- Más de cincuenta (50) metros de altura	\$ 10.000,00

4) Transferencia de Comercios, Servicios e Industrias cincuenta por ciento (50%) de los mínimos del Inciso anterior.

5) Cese de Comercios, Servicios e Industrias sin cargo.

6) Multa por omisión de cese de Comercios, Servicios e Industrias	\$ 100,00
---	-----------

CAPITULO IV – “TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE”:

ARTICULO 4°.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

- a) Por mes: Tasa fija mínima \$ 21,00
- b) Más por cada persona afectada a la actividad (excluido un titular y su cónyuge por habilitación), se
adicionará al valor del punto a) por mes \$ 4,00

CAPITULO V – “DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”:

ARTICULO 5º.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año hasta 2 m ² a favor de terceros	\$ 25,00
2.- Muestras salientes, banderas, chapas etc. c/u por año	\$ 25,00
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instalada en las aceras y por anunciantes en las mismas, por año y fracción a favor de terceros	\$ 80,00
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus y colectivos en favor de terceros, por año, c/u	\$ 15,00
5.- Fracción mayor de 2 m ² por metro adicional o fraccionado por año en favor de terceros	\$ 5,00
6.- Carteles anunciadores de remates por m ² , por remate	\$ 10,00
7.- Por izar la bandera de remate, por día	\$ 20,00
8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	\$ 20,00
9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que la explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	\$ 110,00
Por mes o fracción	\$ 15,00
10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel hasta tamaño esquila	\$ 1,00
tamaño oficio	\$ 2,00
tamaño mediano	\$ 3,50
tamaño grande	\$ 5,00
11.- Por sellar avisos en cartulinas, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm., por cada cien (100) ejemplares o fracción	\$ 15,00
12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 15,00
13.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, por cada cien (100) o fracción	\$ 30,00
14.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal a favor de terceros	\$ 25,00
15.- Carteles luminosos colocados en frentes de edificios y/o aceras, de hasta 2 m ² ., por año a favor de terceros	S/C
16.- Publicidad en rutas, accesos, caminos, por cartel de hasta 2 m ² . por año	\$ 100,00
17.- Por sellar tarjetas de rifas por cada cien (100) o fracción	\$ 15,00

CAPITULO VI – “DERECHOS DE VENTA AMBULANTE”:

ARTICULO 6º.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:

1.a.- Vendedores radicados en el Partido:

1.a.1.- Por día \$ 10,00

1.a.2.- Por mes \$ 50,00

1.a.3.- Por año \$ 400,00

2.- Venta de artículos generales:

2.1.- Por día y por persona \$ 50,00

2.2.- Por mes y por persona \$ 230,00

2.3.- Por año y por persona \$ 2.000,00

3.- Venta de artículos suntuarios:

3.1.- Por día \$ 65,00

3.2.- Por mes \$ 300,00

3.3.- Por año \$ 2.500,00

4.- Fotógrafos:

4.1 Por día \$ 20,00

5.- Compras ambulantes:

5.1.- Por día \$ 15,00

5.2.- Por mes \$ 75,00

CAPITULO VII – “TASA POR INSPECCION VETERINARIA”:

ARTICULO 7°.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacinados, Centro de Concentración de Aves, Huevos, Pescados, Productos de Caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La inspección de Mataderos Municipales o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuentan con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial permanente:	
1.1.- Bovinos, por res	\$ 1,90
1.2.- Ovinos y Caprinos, por res	\$ 0,50
1.3.- Porcinos de más de 15 Kg., por res	\$ 1,50
1.4.- Porcinos de hasta 15 Kg., por res	\$ 0,40
1.5.- Aves y Conejos, cada uno	\$ 0,05
1.6.- Carnes trozadas, el Kg.	\$ 0,10
1.7.- Chacinados, Fiambres y Afines, el Kg.	\$ 0,10
1.8.- Menudencias, Grasa, el Kg.	\$ 0,05
2.- La inspección Veterinaria de Huevos, productos de Caza, Pescados, Mariscos provenientes del Partido y siempre que la Fábrica o establecimiento no cuente con una Inspección Sanitaria Nacional:	
2.1.- Huevos, la docena	\$ 0,04
2.2.- Productos de Caza, c/u	\$ 0,08
2.3.- Pescados, el Kg.	\$ 0,10
2.4.- Mariscos, el Kg.	\$ 0,13
2.5.- Productos de caza, el Kg.	\$ 0,08
3.- <u>Inspección de Carnicerías Rurales:</u>	
3.1.- Por año	\$ 150,00
4.- <u>Visado y Control Sanitario:</u>	
4.1.- Ovinos y Caprinos, la res	\$ 0,50
4.2.- Bovinos, la media (1/2) res	\$ 0,50
4.3.- Porcinos de más de 15 kg., la res	\$ 1,00
4.4.- Porcinos de más de 15 Kg., la media (1/2) res	\$ 0,50
4.5.- Porcinos de hasta 15 kg., la res	\$ 0,20
4.6.- Aves y Conejos, cada uno	\$ 0,04
4.7.- Carnes trozadas, el Kg.	\$ 0,02
4.8.- Menudencias, el Kg.	\$ 0,02

4.9.- Chacinados, fiambres y Afines, el Kg.	\$	0,05
4.10.- Grasas, el Kg.	\$	0,02
4.11.- Huevos, la docena	\$	0,02
4.12.- Productos de caza, cada uno	\$	0,08
4.13.- Pescados y mariscos, el Kg.	\$	0,04
4.14.- Helados, el Kg.	\$	0,06
4.15.- Leche, por cada 10 Litros	\$	0,04
4.16.- Derivados lácteos, por Kg.	\$	0,05
4.17.- Pastas frescas y margarinas, el Kg.	\$	0,01
4.18.- Panificación, el Kg.	\$	0,02
4.19.- Productos envasados, perecederos o no, el Kg.	\$	0,02
4.20.- Abastecedores mayoristas de frutas y verduras, el mes	\$	20,00
4.21.- Abastecedores minoristas de productos varios, el mes	\$	20,00

Producido en el partido que entran a Lobos, cincuenta por ciento (50%) de descuento.

- 5.- Inspección Veterinaria y visado o control sanitario realizado a requerimiento del interesado, fuera de los lugares habituales de prestación de los servicios, se cobrará un 200 % (doscientos por ciento) de recargo.

CAPITULO VIII – “DERECHOS DE OFICINA”:

ARTICULO 8°.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación:

1.- Secretarías de “Gobierno” y de “Hacienda y Producción”:

1.0.- Iniciación de trámites con expediente	\$ 4,00
1.1.- Iniciación de trámites con expediente de obra	\$ 16,00
1.2.- Iniciación de trámites que no requieren expediente	\$ 3,00
1.3.- Sellado por fojas de actuación	\$ 0,50
1.4.- Toma de razón de poderes o mandatos	\$ 30,00
1.5.- Otorgamiento de poderes o mandatos	\$ 130,00
1.6.- Toma de razón de embargos o inhibición y sus levantamientos	\$ 8,00
1.7.- Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	\$ 16,00
1.8.- Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 20,00
1.9.- Por libreta sanitaria:	
1.9.1.- La primera vez	\$ 15,00
1.9.2.- Por renovación	\$ 10,00
1.9.3.- Por duplicado	\$ 10,00
1.10.- Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	\$ 30,00
1.11.- Por solicitud de transferencia de los vehículos del anterior, y por año	\$ 15,00
1.12.- Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo	\$ 32,00
1.12.1.- Por solicitud de transferencia de permiso habilitado de taxis o remises, por vehículo	\$ 20,00
1.12.2.- Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehículo	\$ 16,00
1.13.- Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo	\$ 30,00
1.13.1.- Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	\$ 20,00
1.13.2.- Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	\$ 16,00
1.14.- Por la prestación de servicios de guías por empleados Municipales en los lugares de remate-ferias, se abonará por cada guía	\$ 1,30
1.15.- Certificados de testimonio:	
1.15.1 De actuación Municipal, por fojas	\$ 8,00

1.15.2.- De deuda sobre tasa, derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 25,00
Trámite urgente (72 hs.).....	\$ 40,00
1.15.3.- De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	\$ 15,00
1.15.4.- De deuda, sobre rodados con inscripción Municipal	\$ 15,00
1.15.5.- De gravámenes sobre semovientes	\$ 15,00
1.15.6.- Toda ampliación de certificados anteriores	\$ 15,00
1.16.- Títulos y Transferencias Cementerio:	
1.16.1.- Por cada título que se expida sobre lotes de tierra, nichos, sepulturas o bóvedas	\$ 20,00
1.16.2.- Por cada duplicación de título a los que se refiere el apartado anterior	\$ 10,00
1.16.3.- Por cada anotación de transferencia de título de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$ 20,00
1.17.- Por solicitud de permiso relacionado con el servicio automotor de pasajeros	\$ 20,00
1.18.- Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	\$ 15,00
1.19.- Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública	\$ 15,00
1.20.- Licencias de conductor:	
1.20.1.- Por cada solicitud de Licencia de Conductor	\$ 30,00
1.20.2.- Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor o ampliación:	
a) Por 5 años	\$ 20,00
b) Por 3 años	\$ 17,00
c) Por 2 años	\$ 14,00
d) Por 1 año	\$ 10,00
1.20.3.- Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	\$ 10,00
1.20.4.- Por cada certificado de legalidad de Licencias	\$ 8,00
1.21.- Por cada libro de inscripción rubricado o duplicado	\$ 15,00
1.22.- Publicaciones o impresiones:	
1.22.1.- Ordenanza de Construcciones, ejemplar	\$ 20,00
1.22.2.- Ordenanza Impositiva, ejemplar	\$ 10,00

1.22.3.- Ordenanza Fiscal, ejemplar	\$ 10,00
1.22.4.- Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ejemplar	\$ 10,00
1.22.5.- Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	\$ 20,00
1.22.6.- Por fojas de copia de Ordenanza, Decreto Municipal	\$ 0,30
1.22.7.- Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada fojas	\$ 0,30
1.22.8.- Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará un mínimo del cero cincuenta por mil (0,50 %) del presupuesto oficial.- El D. E. fijará su valor en cada caso de acuerdo a la reglamentación que dicte.	\$ -----
1.23.- Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$ 10,00
1.23 Bis.- Por cada pedido de reconsideración de resoluciones Municipales	\$ 5,00
1.24.- Fotocopias:	
1.24.1.- Por fojas de fotocopias certificadas por la Municipalidad	\$ 3,00
1.24.2.- Por fojas de tipo oficio sin certificar por la Municipalidad	\$ 0,50
1.25.- Por solicitud de verificación o inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza	\$ 15,00
1.26.- Por duplicación de boleta de pago	\$ 2,50
1.27.- Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercio e Industria	\$ 12,00
1.28.- Por habilitación de Transporte	\$ 25,00
1.29.- Por transferencia Habilitación de Comercio o Servicio	\$ 30,00
1.30.- Por transferencia Habilitación de Industria	\$ 60,00
1.31.- Por consulta de cada cédula catastral o plancheta	\$ 5,00
1.32.- Por la consulta de cada plano general o especial	\$ 5,00
1.33.- Por cada oficio de los elementos enunciados en los Incisos 1.31. y 1.32. ..	\$ 3,00
1.34.- Trámites ante el Juzgado de Faltas:	
1.34.1.- Inciso de Causa con Carátula	\$ 5,00
1.34.2.- Por fojas de actuaciones	\$ 1,00
1.34.3.- Por trámite que no requiera carátula	\$ 4,50
1.35.- Por solicitud de inscripción en curso de educación y capacitación Vial ...	\$ 15,00

2.- Secretaría de "Obras y Servicios Públicos":

2.1.- Por certificado de determinación de numeración de edificios	\$ 5,00
2.2.- Copia de planos:	

2.2.1.- Del Partido, tamaño grande	\$ 15,00
2.2.2.- De cada circunscripción, tamaño grande	\$ 15,00
2.2.3.- Idem anteriores, tamaño mediano	\$ 8,00
2.2.4.- Idem anteriores, tamaño chico	\$ 4,00
2.3.- Duplicado de final de Obra	\$ 25,00
2.4.- Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$ 25,00
2.5.- Por certificado de aptitud ambiental de Industria (Ley 11459 – Decreto 1741/96) mínimo	\$ 40,00
2.6.- Por categorización de Industria (Ley 11459 – Decreto 1741/96) mínimo	\$ 20,00
2.6.1.- De 0 a 5 operarios	\$ 25,00
2.6.2.- De 6 a 15 operarios	\$ 40,00
2.6.3.- De 16 o más operarios	\$ 60,00
2.7.- Por aprobación de planos:	
2.7.1.- Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por parcela resultante	\$ 15,00
2.7.2.- Mensuras Rurales (mensura, mensura y división, y/o mensura y unificación, y/o mensura y anexión, y/o integración, y/o usucapión) por Há	\$ 2,00
2.8.- Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo Municipal, referente a inmuebles	\$ 5,00
2.9.- Por solicitud de informes sobre intereses Municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	\$ 45,00
2.10.- Por solicitud de certificado Municipal de Zonificación	\$ 10,00
2.11.- Por solicitud de certificado Municipal sobre restricciones al dominio por ensanches de calles	\$ 10,00
2.12.- Trámites de gestión de análisis o inscripción de productos bromatológicos e industria, por expediente	\$ 50,00
2.13.- Por solicitud fin de obra	\$ 30,00
2.14.- Por solicitud de estudio decibelimétrico:	
2.14.1.- Industria con planimetría e Informe Técnico hasta 1000 m ²	\$ 75,00
2.14.2.- Comercio y Servicio con informe	\$ 45,00
2.14.3.- Vivienda particular con informe	\$ 25,00
2.14.4.- Terceros afectados en caso de resultar perjudicados, sin cargo.	

2.14.5.- Terceros en caso de no resultar perjudicados, según lo dispuesto en
Items 2.14.1, 2.14.2, 2.14.3.-

2.15.- Registro de Proveedores (por expediente) \$ 50,00

CAPITULO X – “DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES”:

ARTICULO 10°.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en laguna o cursos de aguas públicas en Jurisdicción del Partido:

1.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o servicios, y/o esparcimientos, excluidas las concesiones y/o derechos de ocupación precaria, que se otorguen por licitación pública, por m ² . y por día	\$	5,00
2.- Fíjase el derecho de estadía, por día en los lugares de estacionamiento ubicados en la Laguna de Lobos, en la zona exclusiva del Municipio en :		
2.1.- Automóviles particulares, lanchas a motor y trailers	\$	2,00
2.2.- Pick-up, camiones y acoplados	\$	3,00
2.3.- Ómnibus, micro ómnibus y colectivos	\$	5,00
3.- Habilitación de embarcaciones en ambientes lacustres:		
1) De uso particular:		
a) Con motor	\$	26,00
b) Sin motor	\$	14,00
2) De alquiler:		
a) Con motor	\$	60,00
b) Sin motor	\$	40,00
3) Bicicletas y triciclos de agua o similares con tracción a sangre	\$	50,00
4) Moto ski, jet ski o similares	\$	160,00
Propiedad de Instituciones sin fines de lucro		50 %
4.- Alquiler de motores fuera de borda para embarcaciones	\$	30,00
5.- Permiso de navegación de embarcaciones los días viernes, sábados, domingos y fin de semana largo, (por embarcación y por día)	\$	1,00

CAPITULO XI – “CANON POR OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS”:

ARTICULO 11°.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos en superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes canon:

a) Por la apertura o cierre de veredas y calzada para ampliación de redes de servicios públicos de gas, teléfonos y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:	
* Hasta cien (100) metros, por metro lineal	\$ 0,70
* Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$ 0,20
* Excedente por metro lineal	\$ 0,10
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexiones domiciliarias individuales, con los servicios públicos de gas, teléfono y energía eléctrica sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del D. E. se pagará:	
* Por metro lineal o fracción	\$ 1,50
* Por cada conexión	\$ 2,80
c) Por postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de estos:	
* Empresas Públicas, uso exclusivo de ellas, cada una y por año	\$ 3,00
* Empresas privadas, cada una y por año	\$ 3,00
* Empresas Públicas, uso de ella y de empresas privadas autorizadas por ellas, cada una y por año	\$ 3,00
* Por cada rienda de refuerzo de postes o contrapostes con anclaje en la vía pública, por año	\$ 0,50
* Por cada columna Municipal utilizada por empresas privadas para el apoyo de cables para instalación de circuitos cerrados de televisión y/o radio, cada una y por año	\$ 12,00
d) Por ocupación del subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos:	
* Con cables por metro lineal, por año	\$ 0,10
* Con cámaras, por metro cúbico y por año	\$ 0,70
* Con cañerías, por metro lineal y por año	\$ 0,50
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no están comprendidas en ninguno de los casos enunciados:	
* Superficie, por metro cuadrado y por día	\$ 0,05
* Subsuelo, por metro cuadrado y por año	\$ 5,00
* Tanques o cámaras por metro cúbico y por año	\$ 5,00
* Subsuelo con sótano, por metro	\$ 5,00

f 1) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables u ondas, para circuito cerrado comunitario de televisión y/o frecuencia modulada, por cada conexión domiciliaria y por año (pagadero por mes vencido)	\$ 12,00
f 2) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cables, para circuito cerrado comunitario de radiofonía, por cada conexión domiciliaria y por año	\$ 2,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias y camiones, acoplados, etc., previa autorización Municipal, por metro cuadrado y por día	\$ 12,00
h) Por bombas expendedoras de combustibles líquidos existentes en la vía pública sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas sobre la materia y sin que la percepción de la tasa implique reconocimiento de derecho alguno al respecto por cada una de ellas y por año:	
* Ubicadas en zona urbana y suburbana	\$ 55,00
* Ubicadas en zona rural	\$ 55,00
i) Por toldos o marquesinas que se instalan en la vía pública por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción	\$ 3,00
j) Por cada Kiosco que se autorice para venta de flores en periferia del Cementerio, en Semana Santa, 1 o 2 de Noviembre, de acuerdo a las normas sobre la materia, por día	\$ 8,00
k) Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por año y/o fracción:	
* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 22,00
* Por cada silla complementaria	\$ 2,00
* Por cada banco sin mesa, por año	\$ 12,00
* Por cada silla sin mesa, por año	\$ 1,50
l) Por instalación de mesas o sillas en la vereda, frente a locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por año:	
* Por cada mesa con cuatro sillas	\$ 25,00
* Por cada silla complementaria	\$ 2,00
* Por cada banco sin mesa	\$ 12,00
* Por cada silla sin mesa	\$ 1,50
ll) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para venta de artículos de carnaval, durante los días de corso, por día	\$ 35,00
m) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, previa autorización de la Municipalidad por día	\$ 18,00
n) Por cada kiosco autorizado en la vía pública para la venta de artículos generales, previstas en las Ordenanzas vigentes, por día	\$ 35,00

ñ) Automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, por vehículo, por año	\$ 20,00
o) Por la ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los Incisos precedentes y previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción	\$ 9,00
p) Por la ocupación de la vía pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales con previa autorización del D. E. M. por año o fracción	\$ 11,00
q) Por volquetes, por año o fracción	\$ 50,00

CAPITULO XII – “DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS”:

ARTICULO 12°.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala:

1.- Bailes o diversiones varias, organizados por instituciones recreativas y afines:	
a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince (15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	\$ 40,00
b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de doce (12) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	\$ 25,00
2.- Bailes, matinees, etc. organizados por Instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada	\$ 30,00
3.- Parque de diversiones, atracciones:	
a) Cuota fija por función hasta 5 juegos no prohibidos	\$ 40,00
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza, de destreza o atracciones diversas	\$ 5,00
4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	\$ 15,00
5.- Idem, cuando se cobran entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	\$ 50,00
6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo de	\$ 55,00
7.- Idem, cuando se efectúan competencias deportivas amateurs	\$ 5,00
8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el 8 % (ocho por ciento) de las entradas vendidas, previo depósito del equivalente a cincuenta (50) entradas, de las de mayor valor, como “pago a cuenta”	
9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día	\$ 5,00
10.- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas por año	\$ 170,00
11.- Trencitos y vehículos similares de excursión, por día	\$ 7,00
12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobran entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho por ciento (8 %) de los premios, con antelación a la reunión, con un mínimo de	\$ 170,00
13.- Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 4532 y 5339, excluidos los Cuarteles I y II:	
a) Cuando se cobren entradas, el ocho por ciento (8 %) de las entradas vendidas, con un mínimo de	\$ 200,00
b) Cuando no se cobren entradas	\$ 100,00
c) Las carreras que se efectúen fuera de programa	\$ 80,00

CAPITULO XIII – “PATENTE DE RODADOS”:

ARTICULO 13°.- Las patentes determinadas en el presente Capítulo tendrán los siguientes valores:

I.- Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas:

<u>AÑO</u>	<u>CATEGORÍAS</u>					
	<u>1ra.</u>	<u>2da.</u>	<u>3ra.</u>	<u>4ta.</u>	<u>5ta.</u>	<u>6ta.</u>
2001	55,00	110,00	130,00	150,00	190,00	220,00
2000	50,00	100,00	120,00	135,00	165,00	190,00
1999	40,00	80,00	100,00	115,00	135,00	160,00
1998	35,00	70,00	80,00	95,00	115,00	130,00
1997	30,00	55,00	70,00	75,00	95,00	110,00
1996	25,00	50,00	60,00	65,00	80,00	90,00
1995	20,00	40,00	50,00	55,00	65,00	75,00

Anteriores:

15,00	30,00	40,00	45,00	55,00	65,00
-------	-------	-------	-------	-------	-------

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>CILINDRADA</u>
1ra.	hasta 100 cc.
2da.	“ 150 cc.
3ra.	“ 300 cc.
4ta.	“ 500 cc.
5ta.	“ 750 cc.
6ta.	más de 750 cc.

II.- Demás vehículos automotores:

1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)	\$ 50,00
2.- Triciclos y cuatriciclos motorizados	\$ 50,00

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar además, el costo de las chapas patentes que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIV – “TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES”:

ARTICULO 14°.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el rubro:

1.- Ganado Bovino y Equino:

1.1.- Documento por transacciones o movimientos (Monto por Cabeza).

1.1.1.- Venta particular de productor del mismo Partido:

1.1.1.1.- Certificado \$ 0,60

1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:

1.1.2.1.- Certificado \$ 0,60

1.1.2.2.- Guía \$ 1,10

1.1.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1.1.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.

Certificado \$ 0,60

Guía..... \$ 1,10

1.1.3.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Certificado \$ 0,60

Guía \$ 1,10

1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Guía \$ 1,80

1.1.3.4.- Venta de productor o tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.

Certificado \$ 0,60

Guía \$ 1,10

1.1.3.5.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.

1.1.3.5.1.- A productor del mismo Partido.

Certificado \$ 0,60

1.1.3.5.2.- A productor de otro Partido.

Certificado \$ 0,60

Guía \$ 1,10

1.1.3.5.3.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.

Certificado	\$	0,60
Guía	\$	1,10
1.1.3.5.4.- A frigorífico o matadero local.		
Certificado	\$	0,60
1.1.3.6.- Venta de productor en remate feria de otro Partido.		
Guía	\$	1,10
1.1.3.7.- Guía para traslado fuera de la Provincia:		
1.1.3.7.1.- A nombre del propio productor	\$	1,10
1.1.3.7.2.- A nombre de otros	\$	1,50
1.1.3.8.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido		
	\$	0,25
1.1.3.9.- Permiso de remisión a feria en que el animal provenga del mismo Partido		
	\$	0,15
1.1.3.9.Bis.- Archivo de guías de otros Partidos.		
Por cabeza	\$	0,25
1.1.3.10.- Permiso de marca		
	\$	0,50
1.1.3.11.- Permiso de faena (abasto) en mataderos o frigoríficos del Partido, cualquiera fuera la procedencia del ganado		
	\$	S/C
1.1.3.12.- Guía de cuero		
	\$	0,15
1.1.3.13.- Certificado de cuero		
	\$	0,15

2.- Ganado Ovino:

Documento por transacciones o movimientos: (Monto por Cabeza)

2.1.- Venta de productor a productor del mismo Partido.

Certificado

	\$	0,15
--	----	------

2.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido.

2.2.1.- Certificado

	\$	0,15
--	----	------

2.2.2.- Guía

	\$	0,15
--	----	------

2.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

2.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.

Certificado

	\$	0,15
--	----	------

2.3.2.- A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Certificado	\$ 0,15
Guía	\$ 0,15
2.4.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Guía	\$ 0,15
2.5.- Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.	
2.5.1.- Certificado	\$ 0,15
2.5.2.- Guía	\$ 0,15
2.6.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.	
2.6.1.- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 0,15
2.6.2.- A productor de otro Partido:	
Certificado	\$ 0,15
Guía	\$ 0,15
2.6.3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	\$ 0,15
Guía	\$ 0,15
2.6.4.- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 0,15
2.7.- Venta de productor en remates feria de otros Partidos.	
Guía	\$ 0,15
2.8.- Guía para traslado fuera de la Provincia.	
2.8.1.- A nombre del propio productor	\$ 0,15
2.8.2.- A nombre de otros	\$ 0,15
2.9.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 0,15
2.10.- Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,15
2.11.- Permiso de señalada	\$ 0,15
2.12.- Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 0,15

2.13.- Guía de cuero	\$	0,15
2.14.- Certificado de cuero	\$	0,15
3.- Ganado Porcino:		
Documentos por transacciones o movimientos: (Monto por cabeza)		
3.1.- Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
3.1.1.- Certificado	\$	0,12
3.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
3.2.1.- Certificado	\$	0,12
3.2.2.- Guía	\$	0,15
3.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
3.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.		
Certificado	\$	0,05
3.3.2.- A frigorífico o matadero de otros Partidos.		
Certificado	\$	0,05
Guía	\$	0,15
3.4.- Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
3.4.1.- Guía	\$	0,20
3.5.- Venta de productor a tercero y remisión en comisión a Liniers, frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
3.5.1.- Certificado	\$	0,05
3.5.2.- Guía	\$	0,15
3.6.- Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
3.6.1.- A productor del mismo Partido:		
Certificado	\$	0,05
3.6.2.- A productor de otro Partido:		
Certificado	\$	0,05
Guía	\$	0,15
3.6.3.- A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
Certificados	\$	0,05

Guía	\$	0,15
3.6.4.- A frigorífico o matadero local:		
Certificado	\$	0,05
3.7.- Venta de productores en remates ferias de otros Partidos:		
Guía	\$	0,05
3.8.- Guía para traslado fuera de la Provincia:		
3.8.1.- A nombre del propio productor	\$	0,05
3.8.2.- A nombre de otros	\$	0,20
3.9.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$	0,05
3.10.- Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,05
3.11.- Permiso de señalada	\$	0,12
3.12.- Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$	0,05
3.13.- Guía de cuero	\$	0,25
3.14.- Certificado de cuero	\$	0,25

4.- Tasas fijas sin considerar el número de animales:

4.1.- Correspondientes a Marcas y Señales

Por Trámite

Marcas - Señales

<u>CONCEPTO</u>	<u>Equinos y</u>		
	<u>Bovinos</u>	<u>Ovinos</u>	<u>Porcinos</u>
4.1.1.- Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 25,00
4.1.2.- Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
4.1.3.- Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 6,00	\$ 6,00	\$ 6,00
4.1.4.- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
4.1.5.- Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00

4.2.- Correspondiente a formularios o duplicados de certificados de guías o permisos:

4.2.1.- Formularios de certificados, de guías o permisos	\$ c/u	0,70
4.2.2.- Duplicados de Certificados de Guías	\$	15,00

CAPITULO XV – “TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES”:

ARTICULO 15°.-

* Por Hectárea y por año	\$	5,55
* Establécese una cuota mínima anual de	\$	38,00

CAPITULO XVI – “DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES”:

ARTICULO 16°.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, serán:

1.- LICENCIAS Y PERMISOS:

1.1.- Sepultura a tierra	\$ 25,00
1.2.- Sepultura a nicho	\$ 25,00
1.3.- Sepultura a bovedilla	\$ 40,00
1.4.- Sepultura a bóveda	\$ 50,00
1.5.- Sepultura a panteón	\$ 15,00
1.6.- Permiso para traslado fuera del Cementerio	\$ 10,00
1.7.- Permiso introducción para no domiciliados en Lobos	\$ 50,00
1.8.- Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón	\$ 20,00
1.9.- Permiso inhumación transitoria	\$ 20,00
1.10.- Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	\$ 5,00
1.11.- Trabajos especiales, cambios	\$ 25,00
1.12.- Recargos trabajos fuera del horario Municipal	\$ 50 %

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

2.1.- Concesiones o renovaciones por año:

2.1.1.- En secciones I a IV	\$ 50,00
2.1.2.- En secciones V en adelante	\$ 40,00
2.1.3.- Por pago adelantado por cinco (5) años tendrán un descuento del ...	35%

2.2.- Concesiones y renovaciones por año:

2.2.1.- Simples en la primera, segunda y tercera fila	\$ 50,00
2.2.2.- Simples en cuarta y quinta fila	\$ 40,00
2.2.3.- Dobles en la primera, segunda y tercera fila	\$ 75,00
2.2.4.- Dobles en cuarta y quinta fila	\$ 60,00
2.2.5.- Simples por urnas	\$ 20,00
2.2.6.- Por pago adelantado por veinte (20) años tendrán un descuento del	35%

2.3.- Transferencias:

2.3.1.- Por cada nicho en secciones primera a cuarta	\$ 60,00
--	----------

2.3.2.- Por cada nicho en secciones quinta en adelante	\$ 60,00
3.- <u>CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS:</u>	
3.1.- <u>Terrenos:</u>	
3.1.1.- Terrenos para sepulturas por 5 años	\$ 90,00
3.1.2.- Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local por año	\$ 15,00
3.2.- <u>Concesiones y renovaciones por 50 años:</u>	
3.2.1.- Terrenos para bóvedas:	
3.2.1.1.- Sección V	\$ 1.300,00
3.2.1.2.- Otras secciones	\$ 1.300,00
3.2.2.- Terrenos para bovedillas:	
3.2.2.1.- Terreno para bovedilla simple	\$ 480,00
3.2.2.2.- Terreno para bovedilla doble	\$ 750,00
3.2.3. Terreno para sepultura	\$ 480,00
3.3.- <u>Transferencias:</u>	
3.3.1.- Bóvedas, 2 % de la tasación Municipal, con un mínimo de	\$ 180,00
3.3.2.- Bovedillas, 2 % de la tasación Municipal con un mínimo de	\$ 80,00
3.3.3.- Terrenos para bóvedas	\$ 100,00
3.3.4.- Terrenos para bovedillas	\$ 50,00
3.3.5.- Terrenos para sepulturas	\$ 50,00
3.3.6.- Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-	
4.- <u>TASA POR SERVICIOS:</u>	
4.1.- Traslado dentro del Cementerio, c/u	\$ 15,00
4.2.- Traslado y reducción	\$ 30,00
4.3.- Reducción c/u	\$ 20,00
4.4.- Limpieza de bóvedas, etc., c/ personal Municipal por vez	\$ 10,00

CAPITULO XVII – “TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS”:

ARTICULO 17°.- Los servicios y mantenimiento de redes de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público, abonarán por año, sobre la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguiente alícuotas o valores:

a) Por servicio de agua corriente	%	1,28
b) Por el servicio de cloacas	%	0,64
c) Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico		
hasta 30 m ³ por mes.....	\$	0,73
más de 30 m ³ por mes.....	\$	0,84

ARTICULO 18°.- Establécese una cuota mínima anual que será:

a) Por el servicio de agua corriente y mantenimiento de redes EDIFICADO c/ valuación	\$	96,00
b) Por el servicio de cloacas mantenimiento de redes EDIFICADO	\$	48,00
c) Por el mantenimiento de redes de agua corriente, BALDIO c/ valuación	\$	30,00
d) Por el mantenimiento de redes de cloacas BALDIO c/ valuación	\$	15,00
e) Por el servicio medido de agua corriente en terrenos con edificación y mantenimiento de medidores equivalente a m ³	\$	110,00
f) Por el servicio de cloacas, en terrenos que tengan edificado y servicio medido de agua corriente el equivalente a m ³	\$	55,00

ARTICULO 19°.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

I.- Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección Municipal de Obras Sanitarias	%	3,00
II.- Aprobación de planos para vuelcos de afluentes líquidos residuales. Para retirar los planos aprobados relacionados con el vuelco de afluentes líquidos residuales industriales conforme a la ley 5965 y su reglamentación, deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias presentado por el interesado.		
Hasta \$ 10,00	%	2,00
Desde \$ 10,01 hasta \$ 25,00	%	1,70
Desde \$ 25,01 hasta \$ 75,00	%	1,40
Desde \$ 75,01 hasta \$ 180,00	%	1,10
Desde \$ 180,01 hasta \$ 380,00	%	0,80
Desde \$ 380,01 hasta \$ 900,00	%	0,50
Por excedente de \$ 900,00	%	0,20
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores	\$	5,00

III.- Consumo de agua para construcción por obra y por año:

- a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y

plazo que determine el D. E. M.
 Cuando exista servicio medido, el agua para construcción, refacción, se cobrará según el consumo que marque el medidor, al costo fijado por el Artículo 17 Inciso c) de la presente Ordenanza.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras:

1.- Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares	\$	0,25
2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de hormigón armado	\$	1,00
3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería	\$	1,00
4.- Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.		
a) Sin estructura resistente de hormigón armado	\$	1,00
b) Con estructura resistente de hormigón armado	\$	1,00

Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de galerías y balcones.

c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:

1.- Calzadas con hormigón o con basa hormigón, por m ²	\$	0,40
2.- Cordón y cuneta de hormigón, por metro	\$	0,80
3.- Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc. por m ²	\$	0,80

Los precios de los acápite 1.- y 2.- se liquidarán con un descuento del treinta por ciento (30%) si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro por mil (4%) del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado, no se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m².

IV.- Descarga de Carros Atmosféricos:

Por cada carro atmosférico de hasta seis (6) m ³ . de capacidad se abonará por volcada	\$	10,00
Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada por volcada	\$	5,00

V.- Servicios Especiales:

Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y con-

control de calidad de los efluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectoras cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

1.- Descarga a colectoras cloacales	\$ 120,00
2.- Descarga a conductores pluviales	\$ 90,00
3.- Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 75,00
4.- Descarga dentro del propio predio	\$ 75,00

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 20°.- Por servicio control de funcionamiento mecánico, conservación y renovación de medidores en cada solicitud del usuario una cuota de \$ 15,00

ARTICULO 21°.- Fíjense los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente desagües cloacales:

1.- Fécula, diámetro 13 mm.	\$ 12,00
2.- Fécula, diámetro 19 mm.	\$ 20,00
3.- Fécula, diámetro 25 mm.	\$ 45,00
4.- Fécula, diámetro 32 mm.	\$ 120,00
5.- Fécula, diámetro 38 mm.	\$ 170,00
6.- Llave de paso, diámetro 13 mm.	\$ 17,00
7.- Llave de paso, diámetro 19 mm.	\$ 27,00
8.- Llave de paso, diámetro 25 mm.	\$ 60,00
9.- Llave de paso, diámetro 32 mm.	\$ 150,00
10.- Llave de paso, diámetro 38 mm.	\$ 180,00
11.- Caño de plástico reforzado, diámetro 13 mm. por metro	\$ 0,80
12.- Caño de plástico reforzado, diámetro 19 mm. por metro	\$ 1,00
13.- Caño de plástico reforzado, diámetro 25 mm. por metro	\$ 6,00
14.- Caño de plástico reforzado, diámetro 32 mm. por metro	\$ 10,00
15.- Caño de plástico reforzado, diámetro 38 mm. por metro	\$ 12,00
16.- Caja de vereda	\$ 11,00
17.- Estaño Kg.	\$ 6,00
18.- Excavación 0,70 cm. x 1 m.	\$ 15,00
19.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro:	

a) Mano de obra	\$ 3,00
b) Equipo	\$ 40,00
20.- Rotura de pavimento base de hormigón, m².	\$ 13,00
21.- Rotura de pavimento base de arena, m².	\$ 7,00
22.- Reparación de pavimento de hormigón, m².	\$ 85,00
23.- Reparación de pavimento de asfalto, m².	\$ 85,00
24.- Reparación de pavimento mejorado, m².	\$ 80,00
25.- Reparación de pavimento granítico, m².	\$ 80,00
26.- Reparación adoquinado, m².	\$ 60,00
27.- Caños de C. C. de 150 x 100 de diámetro	\$ 35,00
28.- Medidor de caudal de agua, diámetro 13 mm.	\$ 60,00
29.- Medidor de caudal de agua, diámetro 19 mm.	\$ 100,00
30.- Medidor de caudal de agua, diámetro 25 mm.	\$ 220,00
31.- Medidor de caudal de agua, diámetro 32 mm.	\$ 300,00
32.- Medidor de caudal de agua, diámetro 38 mm.	\$ 650,00
33.- Caja para medidor de caudal de agua	\$ 25,00
34.- Caja de medidor de caudal de agua y llave de paso	\$ 40,00
35.- Marco y tapa de Hierro	\$ 15,00

** En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 22°.- Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II anexas.

ARTICULO 23°.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que para cada caso se han establecido, considerándose en el caso de cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.

ARTICULO 24°.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecutase totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 25°.- 1.- Por análisis bacteriológico semestral

1.- Industria	\$ 15,00
2.- Comercios o servicios	\$ 15,00

2.- Para análisis bacteriológico trimestral

1.- Industria	\$ 15,00
2.- Comercios o Servicios	\$ 15,00
3.- Para análisis bacteriológico de casa	\$ 10,00
4.- A Industrias que lo repitan 4 veces en el mes, cada uno	\$ 10,00
5.- Análisis bacteriológico provenientes de entidades oficiales de otros municipios	\$ 10,00
<u>ARTICULO 26°.-</u> 1.- Por análisis físico-químico de agua: Industrias	\$ 50,00
2.- Por análisis físico-químico en efluentes industriales o de otros procesos similares	\$ 50,00
<u>ARTICULO 27°.-</u> Viáticos y Movilidad:	
a) Por viáticos y movilidad, por Km. recorrido	\$ 0,30
b) Por viáticos en caso de movilidad prestada por el interesado.....	\$ 0,25
* En cualquiera de los casos previstos, mínimo	\$ 15,00
<u>ARTICULO 28°.-</u> Forman parte del presente Capítulo los valores consignados en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.-	

A N E X O I

A)

* CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLASTICO – AGUA CORRIENTE *											
	0/13		0/19		0/25		0/32		0/38		
ANCHO – D/ CALLE	CON PAV.	SIN PAV.									
P E S O S											
	14.-	55.-	50.-	105.-	95.-	150.-	140.-	260.-	230.-	350.-	270.-
POR METRO LINEAL DE EXCESO	4.-	3.-	6.-	5.-	10.-	8.-	15.-	13.-	18.-	16.-	

B) En concepto de reparación de rotura de conexión de agua \$ 25,00

C) En concepto de solicitud de control de medidor \$ 10,00

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGÜES CLOACALES

Sobre simple colectora \$ 95,00

Sobre doble colectora \$ 45,00

Sobrepeso por rotura y reparación pavimento \$ 45,00

CAPITULO XVIII- “CONTRIBUCION DE MEJORAS”:

ARTICULO 29.- En consonancia con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo establecerá “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante, en cada oportunidad, los importes de esta contribución, teniendo en cuenta los beneficiarios directos e indirectos, de acuerdo a los costos emergentes de las obras de que se trate.

CAPITULO XIX- “CONTRIBUCION PARA OBRAS PUBLICAS”:

ARTICULO 30°.- Por la contribución para Obras Públicas a que se refiere el Titulo II- Capitulo XIX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral \$ 6,00

CAPITULO XX- "TASA POR SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL":

ARTICULO 31°.- Por la Tasa de Salud, Seguridad, Educación, Defensa Civil y Asistencia Social a que se refiere el Título II- Capitulo XX de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por partida catastral \$ 12,00

CAPITULO XXI- “TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS”:

ARTICULO 32°.- Por la Tasa unificada para grandes contribuyentes prestadores de Servicios Públicos a que se refiere el Titulo II- Capitulo XXI de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por abonado o usuario \$ 6,00

ARTICULO 33°.- La presente Ordenanza Impositiva será de aplicación sin carácter retroactivo.

ARTICULO 34°.- Cúmplase, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

FIRMADO: ANA MARIA PICABEA – Presidenta del H.C.D.

MARIA LUZ CIMINO – Secretaria del H.C.D.

Lobos, 16 de noviembre de 2001.-

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la precedente Ordenanza,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de octubre de 2001, bajo el N° 2086 (dos mil ochenta y seis) y cúmplase.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO N°: 612 /